

**CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2014-0297 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -
ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL CREMADES & CALVO SOTELO**

**"CONSULTORÍA COLEGIO MAYOR MIGUEL ANTONIO CARO UBICADO EN
MADRID - ESPAÑA"**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CAMPO ELIAS VACA PERILLA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.626.614 expedida en Támeis (Antioquia), quien en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **ICETEX**, encargado de las funciones de la Secretaría General de la Entidad mediante Resolución N° 1154 del 16 de diciembre 2013, debidamente facultado para suscribir el presente Contrato según lo establece el numeral 12 del artículo primero de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, Entidad Financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de Consultoría se denominará **EL ICETEX** y, por la otra, **JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.419.426 expedida en Usaquén, quien actúa como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL CREMADES & CALVO SOTELO**, tal y como consta en el documento de conformación de la Unión Temporal de fecha 28 de octubre de 2014, conformada por las siguientes sociedades: **CREMADES & CALVO SOTELO COLOMBIA S.A.S.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 0001436 del 24 de mayo de 2003 de la Notaría Cuarenta y ocho de Bogotá, inscrita el 10 de junio de 2003 bajo el número 00883642 del Libro IX, cuya última razón social se modificó mediante Acta No. 11 de Junta de Socios del 19 de mayo de 2010, inscrita el 16 de junio de 2010 bajo el No. 01391583 del Libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de octubre de 2014, con NIT No. 830.122.070-0; y **CREMADES & CALVO SOTELO SLP**, sociedad domiciliada en la ciudad de Madrid - España constituida bajo la normatividad de dicho país mediante Escritura Pública No. 2122 del 8 de junio de 1998, registrada en Registro Mercantil de Madrid al tomo 13284, del Libro 0, folio 214, sección 8, hoja M-215238, inscripción 1ª, según consta en el certificado de Información General Mercantil expedido por el Registro Mercantil de Madrid - España el 29 de octubre de 2014, con CIP No. B-82-058447, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el 04 de noviembre de 1952, Colombia y España, firmaron un tratado internacional denominado: "*Acuerdos especiales de Carácter Cultural*" y establecieron que los estados debían cederse mutuamente sendos terrenos para la sede de las instituciones educativas Miguel Antonio Caro de propiedad de Colombia- en España y Reyes Católicos -de propiedad de España- en Colombia. **2.** Que en el año 1975, **EL ICETEX** suscribió un convenio interadministrativo con la Universidad Complutense de Madrid para el mantenimiento del Colegio por un término de seis (6) años, el cual fue prorrogado sucesivamente hasta enero de 2010, fecha en la cual **EL ICETEX** y la Universidad Complutense acordaron que la fecha final e improrrogable del convenio para el mantenimiento sería el 31 de julio de 2010. **3.** Que la entrega del Colegio Mayor "Miguel Antonio Caro", se hizo por parte de la Universidad Complutense con el argumento de que este no cumplía con la normatividad de las condiciones de habitabilidad española y que debía adecuarse a la mayor brevedad. **4.** Que a partir de



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2014-0297 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -
ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL CREMADES & CALVO SOTELO

"CONSULTORÍA COLEGIO MAYOR MIGUEL ANTONIO CARO UBICADO EN
MADRID - ESPAÑA"

esta fecha **EL ICETEX** ha cumplido la función de administrar y realizar el pago de los servicios públicos, la vigilancia, el aseo, el mantenimiento de la jardinería, y seguros sobre los bienes del Colegio Mayor "Miguel Antonio Caro", dada la condición de administrador de acuerdo a lo preceptuado en el artículo tercero de la Ley 34 de 1969. **5.** Que **EL ICETEX** durante los años 2012 y 2013 realizó las gestiones para la regularización de los derechos de propiedad, y la ampliación del plazo para poner en funcionamiento el Colegio Mayor "Miguel Antonio Caro." **6.** Que sobre la regularización de los derechos de propiedad del Colegio Mayor "Miguel Antonio Caro," el Señor Embajador de Colombia en España, y el Rector de la Universidad Complutense de Madrid, firmaron el 21 de abril de 2014, las escrituras públicas números 1.516 y 3.107, relativas a la elevación pública del acta de entrega de una parcela de terreno y la Declaración de obra nueva del Colegio Mayor "Miguel Antonio Caro", ambas registradas ante la Notaria de Javier de Lucas y Cadenas. **7.** Que visto lo anterior **EL ICETEX** en su calidad de administrador, requiere contratar una consultoría para la elaboración de un estudio de factibilidad jurídico, técnico, financiero, económico y arquitectónico, que contenga las directrices acerca de la mejor opción para la entidad, con el fin de realizar la inversión, adecuación, remodelación, mantenimiento y puesta en funcionamiento del Colegio Mayor "Miguel Antonio Caro" ubicado en la ciudad de Madrid - España, de conformidad con las normas urbanísticas aplicables al Derecho Español, el cual por mandato legal le corresponde administrar, y realizar el acompañamiento en el proceso de contratación en sus etapas precontractual y contractual, así como emitir las recomendaciones para la etapa postcontractual que se deba surtir en ese proceso de contratación. **8.** Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad de fecha 9 de octubre de 2014, en el cual se plantea la necesidad antes descrita. **9.** Que en sesión del Comité de Contratación del 9 de octubre de 2014 se aprobó la realización de este proceso de contratación. **10.** Que teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del contrato, se adelantó proceso de selección de Menor Cuantía de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013, modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 019 del 19 de junio de 2014. **11.** Que la entidad envió invitaciones formales a las firmas de Abogados: Garrigues; Cremades & Calvo Sotelo; Teuro Sánchez y Asociados - CFCardona; Lizarazu & Lizarazu y Ramón Herмосilla & Gutiérrez De La Rosa, según los radicados Nos. 2014174911-E, 2014174912-E, 2014174913-E, 2014174914-E y 2014174915-E del 16 de octubre de 2014 respectivamente, tal y como consta en las comunicaciones que reposan en el expediente único administrativo. **12.** Que se procedió al cierre del proceso de Menor Cuantía el día 29 de octubre de 2014, presentándose al proceso la propuesta de la Unión Temporal Cremades & Calvo Sotelo dentro del término otorgado por la entidad. **13.** Que una vez efectuada la verificación de los requisitos de orden jurídico y técnico presentados por la Secretaría General y la Coordinación de Contratos se sometió la evaluación al Comité Evaluador en sesión del 6 de noviembre de 2014, la cual fue aprobada por unanimidad por los miembros del Comité Evaluador. **14.** Que teniendo en cuenta la evaluación jurídica y técnica el Comité Evaluador decidió recomendar la adjudicación del proceso a la **UNIÓN TEMPORAL CREMADES & CALVO SOTELO** quien obtuvo el mayor puntaje en la evaluación de 100 puntos, por lo que se adjudicó el proceso de selección de Menor Cuantía por valor de **DOSCIENTOS TREINTA**



**CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2014-0297 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -
ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL CREMADES & CALVO SOTELO**

**"CONSULTORÍA COLEGIO MAYOR MIGUEL ANTONIO CARO UBICADO EN
MADRID - ESPAÑA"**

Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$232.000.000,00) incluido IVA. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y de conformidad con el Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013 (Manual de contratación) y su modificatorio Acuerdo No. 019 de fecha 19 de junio de 2014 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar la consultoría para la elaboración de un estudio de factibilidad jurídico, técnico, financiero, económico y arquitectónico, que contenga las directrices acerca de la mejor opción para la entidad, con el fin de realizar la inversión, adecuación, remodelación, mantenimiento y puesta en funcionamiento del Colegio Mayor "Miguel Antonio Caro" ubicado en la ciudad de Madrid - España, de conformidad con las normas urbanísticas aplicables al Derecho Español, el cual por mandato legal le corresponde administrar, y realizar el acompañamiento en el proceso de contratación en sus etapas precontractual y contractual, así como emitir las recomendaciones para la etapa postcontractual que se deba surtir en ese proceso de contratación. **CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE AL OBJETO:** Con el fin de dar cumplimiento al contrato el **CONSULTOR** deberá adelantar el siguiente alcance: **1. Estudio Legal!** Relacionado con el proceso de selección o con el convenio y/o contrato que se debe adelantar por **EL ICETEX**, de acuerdo con los siguientes aspectos generales: **A.** Régimen legal aplicable teniendo en cuenta que el bien inmueble es del Estado Colombiano pero se encuentra ubicado en España. **B.** Teniendo en cuenta que la ejecución del contrato que se suscriba se llevará a cabo en España, deberá precisarse en el Estudio, la legislación aplicable al trámite precontractual, es decir si es necesario adelantarlos en España, lo cual se haría a través de la Embajada de Colombia en España, o si por el contrario puede adelantarse en Colombia a través del proceso de contratación que el estudio defina y se ajuste al Manual de Contratación del ICETEX. **C.** En caso de iniciar un proceso de contratación en Colombia, definir la competencia legal del **ICETEX** para adelantar procesos de contratación, teniendo en cuenta que su ejecución será en España, y adicionalmente en tal caso como sería el proceso de convocatoria, de recepción de ofertas, evaluación y demás temas precontractuales y postcontractuales. **D.** En caso de que dicho proceso sea adelantado en España, el estudio deberá definir la Entidad competente para adelantar dicho trámite contractual. **E.** En caso de que sea **EL ICETEX**, definir el funcionario competente que tendría a su cargo iniciar el proceso de selección y la firma del Contrato que resulte del proceso de contratación. Lo anterior, teniendo en cuenta que **EL ICETEX**, actúa como mero administrador del bien a nombre del ESTADO COLOMBIANO, quién tiene a su cargo la titularidad del inmueble y que **EL ICETEX** es una Entidad descentralizada con una persona jurídica diferente a la de la Nación. **F.** Definir el contenido del pliego de condiciones o las reglas mínimas de participación, en caso de definir un proceso de selección en el que sean necesarios dichos documentos, incluyendo la normatividad aplicable, su competencia, los documentos requeridos de participación a los proponentes según la reglamentación aplicable, así como la minuta contractual a celebrarse. **G.** En caso de definir cualquier otra opción de proceso contractual o convenio o modalidad de contratación diferente a convocatoria pública, argumentar su sustento legal, el procedimiento a seguir y el proyecto de la minuta contractual a celebrarse. **H.**

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2014-0237 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -
ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL CREMADES & CALVO SOTELO

**"CONSULTORÍA COLEGIO MAYOR MIGUEL ANTONIO CARO UBICADO EN
MADRID - ESPAÑA"**

Definir el tipo de contrato a suscribirse, de acuerdo con la conveniencia legal, administrativa, técnica y financiera. **I.** Definir el clausulado del contrato a suscribirse así como los diferentes aspectos contractuales que puedan presentarse durante su ejecución y la forma de dirimirlos, en cuanto a normatividad aplicable, jurisdicción, competencia, instancias, solución de controversias, temas tributarios aplicables, incumplimientos, caducidad, expedición de pólizas, multas, sanciones, cláusulas penales, cumplimiento de normas ambientales, entre otros, garantizando en todo caso el cumplimiento de la totalidad de la normatividad urbanística aplicable al contrato. **J.** Definir la forma en que se haría la supervisión y/o interventoría de la ejecución del contrato que resulte del proceso definido así como su alcance, obligaciones y responsabilidades de quien la ejerza. Igualmente, establecer los mecanismos legales de apremio (multas y sanciones) y su forma de aplicación, que se establecerán en el contrato con el fin de garantizar su debida ejecución, de conformidad con las normas legales. **2. Estudio detallado del sector residencial universitario en España:** El estudio debe contener las condiciones y recomendaciones relacionadas con la destinación del inmueble, tipo de obras que puedan ser realizadas en dicho predio, remodelación, adecuación, tipos de licencias y permisos requeridos por tratarse de un campus universitario en España y cumplimiento de normas españolas correspondientes a residencias universitarias ubicados en Madrid- España, teniendo en cuenta normas urbanísticas de dicho país y que el suelo es propiedad del Estado Español y el Vuelo corresponde al Estado Colombiano, de acuerdo con la descripción dada en la titularización del inmueble. **3. Acompañamiento durante todo el proceso de selección que se debe adelantar para escoger al inversor y/o administrador del Colegio Miguel Antonio Caro.** Para ello deberá disponer del personal ofrecido que asesore y acompañe a la entidad en la elaboración y consolidación de los estudios previos que sustenten esta contratación, así como la elaboración de los pliegos de condiciones del proceso, emitir las respuestas a las observaciones que se hagan al mismo, atender el procedimiento que se establece para recepción de las propuestas, evaluación de las propuestas que se presenten a dicho proceso, concepto legal, financiero y técnico donde se recomiende el proponente adjudicatario del proceso de acuerdo a los criterios de habilitación y evaluación que previamente se hayan establecido en el respectivo pliego de condiciones o términos de referencia según sea el caso, y demás aspectos procedimentales que se deban atender en territorio español para la culminación exitosa del proceso de selección que se adelante para entregar en administración el Colegio Mayor "Miguel Antonio Caro". El acompañamiento se extiende hasta las recomendaciones que emitirá **EL CONSULTOR** sobre aspectos a tener en cuenta por **EL ICETEX**, durante las etapas de ejecución contractual y postcontractual del contrato que se suscriba para la entrega en administración del referido Colegio. Todo lo anterior, de conformidad a la normatividad española aplicable a este tipo de edificaciones. **CLÁUSULA TERCERA- PLAZO:** El plazo del contrato será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. En todo caso, el plazo máximo de entrega del estudio contratado será de hasta treinta (30) días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS**



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2014-0297 **SUSCRITO**
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -
ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL CREMADES & CALVO SOTELO

"CONSULTORÍA COLEGIO MAYOR MIGUEL ANTONIO CARO UBICADO EN
MADRID - ESPAÑA"

MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$232.000.000,00) Incluido el impuesto al valor agregado IVA. CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL ICETEX pagará el valor del contrato de la siguiente manera: 1. Un pago inicial equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total, es decir hasta la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$46.400.000,00) incluido IVA por concepto de elaboración de Cronograma y plan de Trabajo con tiempos establecidos. 2. Un segundo pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del Contrato, es decir hasta la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$92.800.000,00) incluido IVA contra entrega del estudio jurídico para poner en funcionamiento el Colegio Miguel Antonio Caro. 3. Un tercer y último pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del Contrato, es decir hasta la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$92.800.000,00) incluido IVA al momento de la decisión de adjudicar o declarar desierto el proceso para poner en funcionamiento el Colegio Miguel Antonio Caro. **PARÁGRAFO PRIMERO: En cada uno de los pagos se efectuarán los descuentos y retenciones correspondientes por ley (incluye el impuesto al valor agregado IVA). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos, **EL CONSULTOR** deberá presentar junto con el informe, la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato y de la presentación de los recibos o certificaciones que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión y Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N°030 del 17 de septiembre de 2013. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique **EL CONSULTOR** por escrito al **ICETEX**. **CLÁUSULA SEXTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuarta y Quinta de este contrato están disponibles en el rubro G311002004270332, concepto SERVICIO DE CONSULTORIA COLMAC, de las vigencias fiscales 2014 y 2015, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP VF- 2014 - 027 de fecha 16 de octubre de 2014, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONSULTOR:** 1. Desarrollar la consultoría objeto de la presente contratación a satisfacción del **ICETEX**. 2. Disponer del personal idóneo para la consultoría ofrecido en la propuesta del 29 de octubre de 2014. 3. Cumplir con el alcance del objeto establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato, lo establecido en la solicitud de propuesta realizada por el **ICETEX** y la propuesta presentada por **EL CONSULTOR**. 4. Colocar a disposición del **ICETEX** su capacidad, infraestructura tecnológica y recurso humano para lograr el cumplimiento del objeto contratado. 5. Presentar un Cronograma y plan de Trabajo con tiempos establecidos. 6. Entregar dentro de los diez (10) días hábiles el Plan de Trabajo, detallando las actividades, tiempos y responsables durante la ejecución del contrato. 7. Mantener el personal presentado en la propuesta, el cual prestará el servicio objeto de este contrato. En caso de requerirse el cambio del personal por solicitud del **CONSULTOR** o del **ICETEX**, **EL CONSULTOR** se compromete a reemplazarlo por uno de iguales o mayores calidades del inicialmente propuesto, previa la aprobación que para al**

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2014-0297 **SUSCRITO**
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -
ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL CREMADES & CALVO SOTELO

"CONSULTORÍA COLEGIO MAYOR MIGUEL ANTONIO CARO UBICADO EN
MADRID - ESPAÑA"

efecto imparta el Supervisor del contrato. **8.** Elaborar un estudio legal relacionado con el proceso de selección o con el convenio y/o contrato que se debe adelantar por **EL ICETEX** para adecuar y poner en funcionamiento del Colegio Mayor "Miguel Antonio Caro," ubicado en la ciudad de Madrid - España, de acuerdo con los siguientes aspectos generales: **8.1.** Régimen legal aplicable teniendo en cuenta que el bien inmueble es del Estado Colombiano pero se encuentra ubicado en España. **8.2.** Teniendo en cuenta que la ejecución del contrato que se suscriba se llevará a cabo en España, deberá precisarse en el Estudio, la legislación aplicable al trámite precontractual, es decir si es necesario adelantarlos en España, lo cual se haría a través de la Embajada de Colombia en España, o si por el contrario puede adelantarse en Colombia a través del proceso de contratación que el estudio defina y se ajuste al Manual de Contratación del **ICETEX**. **8.3.** En caso de iniciar un proceso de contratación en Colombia, definir la competencia legal del **ICETEX** para adelantar procesos de contratación, teniendo en cuenta que su ejecución será en España, y adicionalmente en tal caso como sería el proceso de convocatoria, de recepción de ofertas, evaluación y demás temas precontractuales y postcontractuales. **8.4.** En caso de que dicho proceso sea adelantado en España, el estudio deberá definir la Entidad competente para adelantar dicho trámite contractual. **8.5.** En caso de que sea **EL ICETEX**, definir el funcionario competente que tendría a su cargo iniciar el proceso de selección y la firma del Contrato que resulte del proceso de contratación. Lo anterior, teniendo en cuenta que **EL ICETEX**, actúa como mero administrador del bien a nombre del ESTADO COLOMBIANO, quién tiene a su cargo la titularidad del inmueble y que **EL ICETEX** es una Entidad descentralizada con una persona jurídica diferente a la de la Nación. **8.6.** Definir el contenido del pliego de condiciones o las reglas mínimas de participación, en caso de definir un proceso de selección en el que sean necesarios dichos documentos, incluyendo la normatividad aplicable, su competencia, los documentos requeridos de participación a los proponentes según la reglamentación aplicable. **8.7.** En caso de definir cualquier otra opción de proceso contractual o convenio o modalidad de contratación diferente a convocatoria pública, argumentar su sustento legal, el procedimiento a seguir y el proyecto de la minuta contractual a celebrarse. **8.8.** Definir el tipo de contrato a suscribirse, de acuerdo con la conveniencia legal, administrativa, técnica y financiera. **8.9.** Definir el clausulado del contrato a suscribirse así como los diferentes aspectos contractuales que puedan presentarse durante su ejecución y la forma de dirimirlos, en cuanto a normatividad aplicable, jurisdicción, competencia, instancias, solución de controversias, temas tributarios aplicables, incumplimientos, caducidad, expedición de pólizas, multas, sanciones, cláusulas penales, cumplimiento de normas ambientales, entre otros, garantizando en todo caso el cumplimiento de la totalidad de la normatividad urbanística aplicable al contrato. **8.10.** Definir la forma en que se haría la supervisión y/o interventoría de la ejecución del contrato que resulte del proceso definido así como su alcance, obligaciones y responsabilidades de quien la ejerza. Igualmente, establecer los mecanismos legales de apremio (multas y sanciones) y su forma de aplicación, que se establecerán en el contrato con el fin de garantizar su debida ejecución, de conformidad con las normas legales. **8.11.** El estudio debe contener las condiciones y recomendaciones relacionadas con la destinación del inmueble, tipo de obras que puedan ser realizadas en dicho campus, remodelación, adecuación, tipos de



Handwritten signature

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2014-0297 **SUSCRITO**
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -
ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL CREMADES & CALVO SOTELO

"CONSULTORÍA COLEGIO MAYOR MIGUEL ANTONIO CARO UBICADO EN
MADRID - ESPAÑA"

licencias y permisos requeridos por tratarse de un campus universitario en España y cumplimiento de normas españolas correspondientes a residencias universitarias ubicados en Madrid- España, teniendo en cuenta normas urbanísticas de dicho país. Teniendo en cuenta que el suelo es propiedad del Estado Español y el Vuelo corresponde al Estado Colombiano, de acuerdo con la descripción dada en la titularización del inmueble. Lo anterior de conformidad a la normatividad española aplicable a este tipo de edificaciones. **9.** Constituir la Garantía Única señalada en este contrato. **10.** Presentar para cada pago la certificación o recibos de pago que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Administradora de Riesgos Laborales, (por ser persona natural), en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **11.** Cumplir con las políticas de seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX** que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **12.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **13.** Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P (Sistema Automático de Pagos), en la cual se le consignarán los pagos estipulados en este contrato. **14.** Suscribir el Acta de Liquidación del contrato, dentro del término previsto para la liquidación del mismo. **15.** Las demás contempladas en la propuesta presentada y todas las demás obligaciones que le señalen las leyes, normas, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Junta Directiva, la Presidencia y la Secretaría General del **ICETEX**. **B) DEL ICETEX: 1.** Exigir al **CONSULTOR** la legalización oportuna del contrato. **2.** Exigir del **CONSULTOR** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **3.** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **4.** Designar un supervisor y/o interventor con el fin de ejercer el control sobre el cumplimiento de las condiciones contratadas, para efectos de lograr la correcta ejecución del contrato. **5.** Verificar de manera permanente el cumplimiento por parte del **CONSULTOR**, de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social integra en salud y pensión y los demás aportes parafiscales o el que haga sus veces en el país de origen y exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.030 del 17 de septiembre de 2013. **6.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **CLÁUSULA OCTAVA - ENTREGABLES: EL CONSULTOR** deberá realizar la entrega de los siguientes productos: **1.** Estudio jurídico, de acuerdo con lo planteado en el presente contrato. **2.** Estudio de los antecedentes de Colegios Mayores y residencias universitarias ubicadas en Madrid- España, así como de las normas aplicables y de urbanística. **3.** Proyecto de Pliego de condiciones. **4.** Proyecto de Contrato a suscribir. **5.** Evaluaciones jurídicas, técnicas y financieras según el caso. **6.** Recomendaciones sobre la etapa postcontractual. **7.** La totalidad de las recomendaciones legales deben ser formuladas teniendo en cuenta en forma simultánea su conformidad con las leyes colombianas y españolas aplicables. **8.** Los demás documentos que por la naturaleza del contrato sean establecidos en la ejecución del contrato de consultoría, que sean solicitados por la Junta Directiva, el Presidente y el Secretario General del **ICETEX**, **CLÁUSULA NOVENA -**



Handwritten signature

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2014-0297 **SUSCRITO**
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -
ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL CREMADES & CALVO SOTELO

"CONSULTORÍA COLEGIO MAYOR MIGUEL ANTONIO CARO UBICADO EN
MADRID - ESPAÑA"

CONDICIONES DE ENTREGA: El CONSULTOR deberá entregar el producto de la consultoría en la ciudad de Bogotá D.C. y el lugar de radicación de los productos entregables será en la Secretaría General del **ICETEX** ubicada en la Carrera 3 No 18 - 32 de esta ciudad, piso 8. **EL CONSULTOR** deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus obligaciones contractuales, y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos expresamente previstos en la ley, para lo cual con la firma de este contrato, adquiere un compromiso de confidencialidad de la información. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍA: EL CONSULTOR** constituirá una garantía expedida en "FORMATO PARA ENTIDADES ESTATALES" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX- NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del presente contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratada por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para la consultoría, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato de consultoría, con una vigencia igual al plazo de la misma y tres (3) años más. **PARAGRAFO: EL CONSULTOR** deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del **CONSULTOR**, éste pagará a título de pena una suma equivalente al 0.1% del valor del respectivo contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del cronograma inicialmente aprobado por parte del supervisor y/o interventor del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de las multas será el establecido en el artículo 52 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013 y por el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONSULTOR** que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización de la consultoría contratada, **EL CONSULTOR** se constituirá en deudor del **ICETEX** por la suma correspondiente al (20%) del valor total del contrato, suma que se pacta desde ahora como tasación anticipada de los perjuicios que por el incumplimiento del **CONSULTOR** se le causen al **ICETEX**. El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en este Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor del **CONSULTOR**, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, **EL CONSULTOR** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONSULTOR**, **EL ICETEX** solicitará el pago al



**CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2014-0297 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -
ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL CREMADES & CALVO SOTELO**

**"CONSULTORÍA COLEGIO MAYOR MIGUEL ANTONIO CARO UBICADO EN
MADRID - ESPAÑA"**

CONSULTOR de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONSULTOR** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CESIÓN:** **EL CONSULTOR** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONSULTOR**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al párrafo 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONSULTOR** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los informes objeto del presente contrato al **ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONSULTOR** se obliga a notificar por escrito al **ICETEX**, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONSULTOR**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONSULTOR** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con **EL CONSULTOR**, proyectará y entregará al archivo del **ICETEX** el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONSULTOR** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato de consultoría, conforme a lo establece inciso tercero del artículo 53 del

Handwritten signature

**CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2014-0297 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -
ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL CREMADES & CALVO SOTELO**

**"CONSULTORÍA COLEGIO MAYOR MIGUEL ANTONIO CARO UBICADO EN
MADRID - ESPAÑA"**

Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013 y Resolución 1071 del 26 de noviembre de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el Secretario General o el funcionario que para el efecto designe el Secretario General del **ICETEX**. Serán funciones de la supervisión del contrato, las señaladas en el artículo 50 y 51 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013, modificado por el Acuerdo No. 019 de fecha 19 de junio de 2014, así como los procesos y procedimientos establecidos en el Doc. Manager y la Guía de supervisión G-122. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA MARCA ICETEX:** **EL CONSULTOR**, sus empleados o dependientes, se comprometen con **EL ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONSULTOR**, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por **EL ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONSULTOR** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, **EL CONSULTOR**, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá que **EL CONSULTOR** ejecutará las obligaciones contenidas en el mismo, de manera autónoma e independiente y por su cuenta y riesgo; en consecuencia no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre **EL CONSULTOR** y **EL ICETEX** y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en la cláusula tercera del presente contrato, y por tanto este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONSULTOR**. En consecuencia **EL CONSULTOR** no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. En consecuencia no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre **EL CONSULTOR** y el **ICETEX** y su marco de actividades estará dado por el presente contrato y como contraprestación recibirá el valor señalado en el presente contrato de consultoría. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo, **EL CONSULTOR** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud, pensión, parafiscales y Riesgos Laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - OBLIGACIÓN**


CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2014-0297 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -
ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL CREMADES & CALVO SOTELO

**"CONSULTORÍA COLEGIO MAYOR MIGUEL ANTONIO CARO UBICADO EN
MADRID - ESPAÑA"**

ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSULTOR se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA CONTRATO DE CONSULTORÍA:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONSULTOR. c) Vencimiento del plazo. d) Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. e) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. f) Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONSULTOR se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** Será obligación del CONSULTOR mantener indemne al ICETEX de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes y por la calidad de los productos. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de consultoría se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía establecida en este documento. EL ICETEX no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día

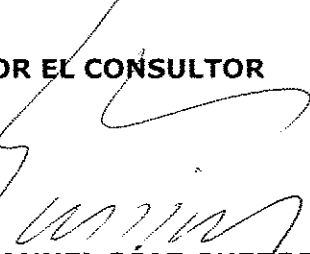
12 NOV 2014

POR EL ICETEX



CAMPO ELÍAS VACCA PERILLA
Secretario General Encargado
ICETEX

POR EL CONSULTOR



JUAN MANUEL DÍAZ GUERRERO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL CREMADES &
CALVO SOTELO

Elaboró: Fernando González Vásquez - Profesional Especializado - Secretaría General
Revisó: Rocio del Pilar Acosta Moreno - Asesora de Presidencia - Coordinadora Grupo de Contratos - Secretaria General

ICETEX REGISTRO PRESUPUEST

CDP 11F-2014-027 RP 153242/223

Objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA CA-MAC

Página 11 de 11

Código: 311002009270332

Fecha: 14/Nov/2014 Registrado por